

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

Num. 3.376.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 6 de Noviembre de 1913.)

Num. 3.375.

Gobierno civil de la provincia.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 197.

La Comisión provincial en sesión celebrada ayer, acordó señalar para las que han de tener lugar durante el mes actual, los días 6, 14, 15, 17, 18, 28 y 29 y hora de las once.

Lo que se hace público en este periódico para conocimiento general.

Valladolid 6 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Gobierno civil de la provincia.

CONCEJALES ELECTOS

CIRCULAR NÚM. 198.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral, se publican en el *Boletín Oficial* los nombres de los que han sido proclamados Concejales electos en los Distritos que se expresan á continuación, de esta provincia, por haberse dado el caso previsto en el apartado 6.º del expresado artículo.

Aldeamayor de San Martín

Don Gonzalo Olmedo Ortega, Don Emeterio Salvador Ferrero, Don Justo Picon Sanz, Don Maximiliano Gil Salvador.

Benafarces.

Don Ramon Rico Martin, Don Filemon Gonzalez Garcia, Don Gerardo Villar Misol.

Bocigas

Don Julian Miranda Perez, Don Ceferino Nieto Pinilla, Don Ulpiano Martin Perez.

Castrodeza.

Don Rafael Gonzalez Gonzalez, Don Julian Arroyo Valles, Don Julian Fraile Valles, Don Ricardo Gallego Arroyo, Don Gabino Gallego Martin.

Cistérniga.

Don Cristobal Gervás Andrés, Don Leopoldo Jimenez Ramos, Don Victoriano Garnacho Magdaleno, Don Pablo Perez Simon.

Corrales de Duero.

Don Leandro Granado Lopez, Don Pedro Príncipe Benito, Don Francisco Lopez Arranz.

Pobladura de Sotiedra.

Don Bonifacio Carmona Cuadrado, Don Rosendo Lopez Fernandez, Don Nicolás Cuadrado Alvarez.

Urones.

Don Santos Paniagua Paniagua, Don Manuel Valdivieso Castañeda, Don Luis Rodriguez Velasco.

Valladolid 6 de Noviembre de 1913.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Joaquín Quiroga y Espín.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Gonzalez de Castejón.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José María Garay y Rowart, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Gonzalez de Castejón.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de los Registros y del Notariado Me ha presentado D. Vicente Cantos Figueroa,

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Gonzalez de Castejón.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Jorro Miranda, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de los Registros y del Notariado.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Gonzalez de Castejón.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Prisiones Me ha presentado D. Santos Arias de Miranda y Berdugo.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Gonzalez de Castejón.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Andrés Gutierrez de la Vega, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á treinta de Oc-

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

tubre de mil novecientos trece.—
ALFONSO.—El Ministro de Gracia
y Justicia, Javier Gonzalez de Cas-
tejón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que
del cargo de Director general de
Correos y Telégrafos Me ha present-
ado D. Luis de Armiñán.

Dado en Palacio á treinta de Oc-
tubre de mil novecientos trece.—
ALFONSO.—El Ministro de la Go-
bernación, José Sanchez Guerra.

Vengo en nombrar Director ge-
neral de Correos y Telégrafos á don
Emilio Ortuño y Berte.

Dado en Palacio á treinta de Oc-
tubre de mil novecientos trece.—
ALFONSO.—El Ministro de la Go-
bernación, José Sanchez Guerra.
(Gaceta del 31 de Octubre de 1913.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que
del cargo de Director general de
Comercio, Industria y Trabajo Me
ha presentado D. Estanislao D'An-
gelo y Muñoz.

Dado en Palacio á veintinueve de
Octubre de mil novecientos trece.—
ALFONSO.—El Ministro de Fo-
mento, Javier Ugarte.

Vengo en admitir la dimisión que
del cargo de Comisario general de
Seguros Me ha presentado D. Va-
lentin Gayarre y Arregui.

Dado en Palacio á veintinueve de
Octubre de mil novecientos trece.—
ALFONSO.—El Ministro de Fo-
mento, Javier Ugarte.

Vengo en admitir la dimisión que
del cargo de Delegado Regio de
Pósitos Me ha presentado D. Daniel
Lopez y Lopez.

Dado en Palacio á veintinueve de
Octubre de mil novecientos trece.—
ALFONSO.—El Ministro de Fo-
mento, Javier Ugarte.

En atención á las circunstancias
que concurren en D. Carlos Castell
y Gonzalez, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director ge-
neral de Agricultura, Minas y Mon-
tes.

Dado en Palacio á veintinueve de
Octubre de mil novecientos trece.—
ALFONSO.—El Ministro de Fo-
mento, Javier Ugarte.

En atención á las circunstancias
que concurren en D. Abilio Calde-
rón y Rojo, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director ge-
neral de Obras Públicas.

Dado en Palacio á veintinueve de
Octubre de mil novecientos trece.—
ALFONSO.—El Ministro de Fo-
mento, Javier Ugarte.

En atención á las circunstancias
que concurren en D. Gumersindo
Gil y Gil, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director ge-
neral de Comercio, Industria y Tra-
bajo.

Dado en Palacio á veintinueve de

Octubre de mil novecientos trece.—
ALFONSO.—El Ministro de Fo-
mento, Javier Ugarte.

De conformidad con lo dispuesto
en los artículos 25 de la Ley de 14
de Mayo de 1903 para el Regis-
tro é Inspección de las Entidades de
Seguros y 89 del Reglamento para
su aplicación de 26 de Julio del
mismo año, á propuesta del Ministro
de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario ge-
neral de Seguros á D. Fernando
Sartorius Chacón, Conde de San
Luis, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintinueve de
Octubre de mil novecientos trece.—
ALFONSO.—El Ministro de Fo-
mento, Javier Ugarte.

En atención á las circunstancias
que concurren en D. Alfredo Escob-
ar y Martinez, Marqués de Valde-
iglesias, Senador del Reino, y para
los efectos del artículo 6.º de la Ley
de 23 de Enero de 1906,

Vengo en nombrarle Delegado
Regio de Pósitos.

Dado en Palacio á veintinueve de
Octubre de mil novecientos trece.—
ALFONSO.—El Ministro de Fo-
mento, Javier Ugarte.

(Gaceta del 30 de Octubre de 1913.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO del procedimiento administrativo del ramo de Gobernación.

(Continuacion.)

CAPITULO II

De la competencia para resolver las reclamaciones.

SECCION PRIMERA

AUTORIDADES Y CORPORACIONES COMPETENTES

Art. 35. La competencia de
las Autoridades y Corporaciones
del Ministerio de la Gobernación
se determinará, en cada caso, por
lo que dispongan las leyes, re-
glamentos instrucciones ó dispo-
siciones especiales.

Art. 36. Cuando no se halle
determinada la competencia por
ninguna disposición especial y
las materias sobre que los expe-
dientes versen sean de la compe-
tencia del Ramo de Gobernación,
serán resueltos por el Ministro,
por los Gobernadores civiles ó por
los Alcaldes Presidentes de los
Ayuntamientos, según se trate
de asuntos propios de la Adminis-
tración central, provincial ó mu-
nicipal.

SECCION II

DE LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA

Art. 37. Las cuestiones de
competencia que se susciten en-
tre los Gobernadores civiles y los
Juzgados y Tribunales ordinarios,
se substanciarán y decidirán por
los trámites establecidos en el
Real decreto de 8 de Septiembre
de 1887.

Contra la providencia del Go-
bernador desestimando la recla-
mación para que inicie la cues-
tión de competencia y contra la
la que dicten desistiendo de la ya
iniciada, podrán los interesados
interponer recurso de alzada ante
el Ministerio, en el plazo de cin-
co dias, que habrá de ser resuelto
en el improrrogable de dos meses,
previo informe de la Asesoría Ju-
rídica, entendiéndose que trans-
currido dicho término, sin haber
dictado resolución, quedará firme
é irrevocable la providencia del
Gobernador.

Art. 38. Las Autoridades y
Corporaciones centrales, provin-
ciales y municipales, pertenecien-
tes al Ramo de Gobernación, y en
asuntos propios del mismo podrán
suscitar de oficio, ó á instancia de
parte, cuestiones de competencia
á las demás de igual grado jerár-
quico dependientes tambien de
este Ministerio.

Estas cuestiones se resolverán
por el Gobernador civil cuando
se promuevan entre Autoridades
ó Corporaciones municipales de
una misma provincia y por el Mi-
nistro en los demás casos.

Art. 39. Ninguna Autoridad
ó Corporación puede promover
cuestión de competencia á sus su-
periores jerárquicos, sino expo-
nerle por escrito las razones que
tenga para creer que le correspon-
de el conocimiento del asunto. El
superior jerárquico, resolverá,
dentro del tercero día, lo que es-
timate procedente, y lo comunica-
rá al inferior para su conocimien-
to y cumplimiento.

Art. 40. Cuando una Autori-
dad ó Corporación superior entien-
da que otra inferior está cono-
ciendo de un asunto que estime
ser de su competencia, le ordena-
rá que se abstenga de todo procedi-
miento y remita los antecedentes.
Con vista de éstos, la Autori-
dad ó Corporación superior decla-
rará si es ó no de su competencia
el conocimiento ó resolución del
asunto, comunicándolo al infe-
rior, con devolución del expe-
diente, en el caso de que declare
sea éste el que deba seguir cono-
ciendo de la reclamación ó asunto
de que se trate.

Art. 41. Las competencias se-
rán positivas, cuando las Autori-
dades pretendan conocer en un
mismo asunto, y negativas quan-
do se inhiban de su conocimiento.

Art. 42. Las competencias po-
sitivas, se promoverán por los si-
guientes trámites:

La Autoridad ó Corporación
que estime pertinente el conoci-
miento de un asunto en que se
halle entendido otra Autoridad
ó Corporación del mismo grado
jerárquico, entablará la cuestión
de competencia, requiriendo á és-
ta de inhibición, expresando las
razones que le asistan y citando
siempre el texto de las disposicio-
nes en que se apoye.

La Autoridad ó Corporación que
reciba el requerimiento, si cree

que no deben seguir conociendo
del asunto, se inhibirá y contesta-
rá en este sentido, remitiendo
los antecedentes, y haciéndolo
saber al interesado, todo ello den-
tro del plazo de cinco dias; si á
pesar del requerimiento creyera
que debe continuar conociendo
dictará providencia acordándolo
así, y lo participará á la Autori-
dad requiriente y al interesado en
el citado plazo de cinco dias.

Quando la Autoridad ó Cor-
poración requiriente crea que no de-
be insistir en vista de la contes-
tación, lo acordará así, y lo co-
municará en el término de quin-
ce dias al interesado. Si insistiese
se tendrá por convocada la com-
petencia, y lo comunicará tam-
bién á la otra Autoridad ó Cor-
poración, para que ambas remitan
los antecedentes al Gobernador
Civil ó al Ministro, según los ca-
sos, haciéndolo saber previamen-
te á los interesados.

Art. 43. Las competencias ne-
gativas se promoverán por los si-
guientes trámites:

La Autoridad ó Corporación
que se considere incompetente
para la resolución de un asunto
dictará providencia declinando su
conocimiento y comunicándolo
á la Autoridad ó Corporación que
estime competente y á los inte-
resados.

Si la Autoridad ó Corporación
á quien se someta el asunto
entendiese también que no es
competente, lo participará sin
más trámites á la inhibida, den-
tro del término de quinto día, y
si ésta insistiese, dentro de otro
plazo igual, se tendrá por provo-
cada la competencia, remitiendo
ambas los antecedentes á la que
haya de resolverla, haciéndolo sa-
ber previamente á los interesados.

Art. 44. Recibidos los antece-
dentes por la Autoridad superior
que haya de decidir la competen-
cia, informará la Sección ó Nego-
ciado correspondiente en el plazo
de tres dias y en otro término
igual dictará aquélla la resolu-
ción que proceda.

Art. 45. Cuando las cuestio-
nes de competencia sean resuel-
tas por los Gobernadores civiles,
remitirán al Ministerio, en el im-
prorrogable plazo de tercero día,
certificación en que consten los
acuerdos de las Autoridades ó
Corporaciones que mantienen la
competencia, y la dictada por su
Autoridad para resolverla, anun-
ciando telegráficamente su remi-
sion.

Inmediatamente de recibir di-
cha certificación, se acusará reci-
bo á la Autoridad gubernativa, y
si dentro de los tres dias siguien-
tes no se ha ordenado telegráfica-
mente la suspensión de la resolu-
ción dictada por el Gobernador,
se pondrá ésta en ejecución, noti-
ficándola á los contendientes, con
remisión de los antecedentes á
la que haya declarado competen-
te para conocer del asunto.

Ordenada la suspensión del

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 3.361.

Diputacion provincial de Valladolid.

Habiéndose acordado por esta Corporacion adquirir por subasta pública y durante el próximo año de 1914, el suministro de los artículos y a los Establecimientos que después se expresarán, se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por el término de diez días, dentro de los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estime pertinentes, advirtiendo que pasado este plazo, ninguna será atendida.

Articulos	Establecimientos
Carne de vaca	Hospital
Carne de cordero	Idem
Leña y ramera	Manic.º, Hospital y Hosp.º
Comidilla, tercerilla y paja corta, pienso para las vacas	Manicomio y Hospital
Lana para colchones, paja larga, &	Manic.º, Hospital y Hosp.º
Garbanzos	Id. Id. Id.
Aceite de oliva	Id. Id. Id.
Chocolate	Id. Id. Id.
Bollos de pan	Id. Id. Id.
Tocino	Id. Id. Id.
Jabón	Id. Id. Id.
Harinas	Hospicio
Drogas y productos químico-medicinales para la Farmacia del	Hospital

Valladolid á 4 de Noviembre de 1913.—El Presidente, *Luis Antonio Conde*—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

Núm. 3.360.

Administracion de Propiedades é Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

**IMPUESTO DE CONSUMOS.
CIRCULAR**

Para evitar responsabilidades á que se refiere el art. 324 del Reglamento del Impuesto de 11 de Octubre de 1898, esta Administracion hace saber á todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligacion que tienen de ingresar en el Tesoro la cuarta parte de su cupo de consumos, correspondiente al cuarto trimestre del presente año, dentro precisamente de este periodo trimestral, teniendo entendido que de no verificarse el ingreso en el

plazo indicado, salvo la exposicion de consideraciones atendibles, serán declarados responsables los Concejales de las cantidades recaudadas y distraídas de su legitima aplicacion.

Valladolid 5 de Noviembre de 1913.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Gabriel Cryón*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.362.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiendo acordado este Exce-lentísimo Ayuntamiento celebrar la subasta para contratar la construccion de un evacuatorio subterráneo en el Campo Grande, se anuncia al público en virtud y á los efectos del art. 29 del Real decreto é Instruccion de 24 de Enero de 1905, para la contratacion de servicios provinciales y municipales, á fin de que dentro del plazo de diez días, á contar de la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Valladolid 5 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, *E. Gomez Diez*.

Núm. 3.291.

Cabrerros del Monte.

La Junta municipal de Asociados de esta localidad acordó utilizar en el próximo ejercicio de 1914, el reparto vecinal como medio para realizar el cupo de consumos y sus recargos.

Cabrerros del Monte 29 de Octubre de 1913.—El Alcalde, *Gabriel del Campo*.—El Secretario, *Ignacio Barazón*.

Núm. 3.297.

Cuenca de Campos.

Terminado el padron de carruajes de lujo de este término, para el próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que durante el mismo, pueda ser examinado y producir en su contra las reclamaciones que estimen justas; pues pasado el cual no se admitirá ninguna.

Cuenca 30 de Octubre de 1913.—El Alcalde, *Santiago Gonzalez*.

Del mismo modo se encuentra de manifiesto en los Ayuntamientos de Fresno el Viejo, Matapozuelos, Palacios de Campos, San Miguel del Pino, Villalán de Campos

Núm. 3.292.

Ramiro.

Se halla terminada y expuesta al público por espacio de diez días en la Secretaria de este Ayuntamiento la Matricula de la contribucion industrial, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que sean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ramiro 31 de Octubre de 1913.—El Alcalde, *Luis Martin*.—El Secretario *Atanasio Garcia*.

Del mismo modo y por el mismo término se encuentra de manifiesto en los Ayuntamientos de

- Berrueces
- Bocos
- Peñafiel
- San Miguel del Pino
- Villalán de Campos
- Villalar

Núm. 3.293.

Ramiro.

Terminado el repartimiento individual de la contribucion territorial y pecuaria y las listas cobratorias sobre edificios y solares de este distrito municipal para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Ramiro 31 de Octubre de 1913.—El Alcalde, *Luis Martin*.—El Secretario *Atanasio Garcia*.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

- San Miguel del Pino

Núm. 3.238.

Renedo de Esgueva.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el año próximo de 1914, quedan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial», á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Renedo de Esgueva á 30 de Octubre de 1913.—El Alcalde, *Lorenzo Sinova Vitoria*.—El Secretario, *Nicolás Herrero*.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Adalia
- Berrueces
- Bocos
- Castrejon

(Se concluirá.)

Cuenca de Campos
 Geria
 Iscar
 Laguna de Duero
 La Parrilla
 Matilla de los Caños
 Medina de Rioseco
 Olmos de Peñafiel
 Piñel de Arriba
 Santa Eufemia
 Santibañez de Valcorba
 Urueña
 Vitoria
 Villalán de Campos
 Villalbarba
 Villamuriel de Campos
 Villanueva de los Caballeros

Núm. 3340.

La Seca.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 31 de Octubre último, acordó el propósito de arriendo de los arbitrios municipales de Pesas y medidas, Puestos públicos, Matadero y Carnicería, Carnes y Mostración de Caldos, para el próximo año de 1914, y aprobó los pliegos de condiciones que han de servir de base á las respectivas subastas, y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se pone en conocimiento del público á fin de que en el término de diez días, contados desde el de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan presentar ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen oportunas contra dichos acuerdos, pues pasados, no será admitida ninguna de las que se presenten.

La Seca á 3 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Cantalapiedra.

Núm. 3254.

Villabañez.

Don Eliseo Calvo Lopez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villabañez.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintisiete del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 2.055 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1914, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar to-

das y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.055 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofreciesen dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala esta Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 205.500 kilogramos de paja y leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.055 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto; se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trans-

currido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Matías Sanz.—Autidio Recio.—Segismundo Gonzalez.—Mariano Rodriguez.—Robustiano Rodriguez.—Tomás Castrillo.—Rogelio Alonso.—Mi-

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal en la sesión celebrada el día veintisiete del actual, para cubrir el déficit de dos mil cincuenta y cinco pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir durante el año de 1914, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja y leña...	Kilogramo.	205500	0'05	0'01	2055
Total					2055

Villabañez á 28 de Octubre de 1913.—El Alcalde Presidente, Matías Sanz.—El Secretario, Eliseo Calvo Lopez.

Núm. 3301.

Don Virgilio Lopez San Juan, Secretario del Ayuntamiento de Traspinedo.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Corporación el día siete de los corrientes, se tomó el acuerdo que consta del siguiente particular.

Se leyó la Real orden circular de treinta de Septiembre último, publicada en el «Boletín oficial» extraordinario de tres de los corrientes, referente á vacantes de Concejales que han de cubrirse en las próximas elecciones.

Por unanimidad y teniendo en cuenta que en las últimas habidas se cubrieron además de las vacantes ordinarias tres extraordinarias y que por haberse aprobado el último censo de población de esta villa en más de mil habitantes, debe aumentarse el número de Concejales de este Ayuntamiento de ocho á nueve, acuerda la Corporación que el número de vacantes de Concejales que deben cubrirse en las próximas elecciones es el de cinco, una producida porque á D. Mamerto Parra Recio corresponde salir por llevar cuatro años de Concejal, otra por defunción de D. Manuel Sanz Parra, que fué uno de los que cubrieron vacantes extraordinarias y por consiguiente la produce ordinaria, otra por el aumento habido en el censo de población y otras dos que deben dejar vacantes dos de los Concejales elegidos en la última elección, por cubrir las vacantes extraordinarias. Verificado un sorteo entre los mismos correspondió cesar en el cargo á

llan Peña.—Nicolás Martinez.—Juan Ortega.—Policarpo Cuesta.—Pedro Coca.—El Secretario, Eliseo Calvo Lopez.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villabañez á veintiocho de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Eliseo Calvo Lopez.—V.º B.º, El Alcalde, Matías Sanz.

los Concejales D. Luis Sanz Villa y D. Gregorio Garcia Lopez.

Es copia del original á que me remito. Y para publicar en el «Boletín oficial» de la provincia expido la presente que con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, firmo en Traspinedo á 29 de Octubre de 1913.—Virgilio Lopez.—V.º B.º El Alcalde, Narciso Villa.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Primera subasta pública extrajudicial.

Se celebrará en la Notaría de D. Benigno Martín y Martín, sita en Medina del Campo, á las once de la mañana del día 29 del corriente Noviembre, á instancia del acreedor hipotecario, para vender una casa en el casco de San Vicente del Palacio y su calle Real, señalada con el núm. 28, de planta baja, con varias dependencias y corral, cuya medida, linderos y cargas constan en los títulos de propiedad que se hallan en dicha Notaría y serán exhibidos á los interesados en el remate que tendrá lugar bajo el tipo de 690 pesetas y gastos que se originen en la efectividad de la transmisión.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación